



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6705 H
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No.- 21871

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

LIC. PATRICIO MOGUEL PÉREZ, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN XI Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha 26 de Enero del año 2002, se creó la *Comisión Especial para la Transferencia de Servicios Públicos a los Municipios* a través de la cual se elaboraron los respectivos programas de transferencia

TERCERO.- Que mediante acta de cabildo No. 28, de fecha 28 de Enero de 2005, se acordó solicitar al Ejecutivo Estatal la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, proporcionado hasta entonces por el organismo operador estatal denominado SAPAET (Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco).

CUARTO.- Que para dar cumplimiento al Programa de Transferencia, el Ejecutivo Estatal y el Municipio de Balancán, firmaron el 29 de Noviembre de 2005 el Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

QUINTO.- Que estando facultado el Ayuntamiento por los artículos 29 y 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado para aprobar la creación de Organismos Descentralizados, y por los artículos 8, 10, 12, 18, 19 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco para la creación de los Organismos Operadores Municipales del Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, este H. Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO

Artículo 1. Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal que se denominará sistema de aguas y saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios

Artículo 2. Para la realización de sus actividades y cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones tendrá su domicilio legal en la calle Melchor Ocampo s/n, colonia Centro, en la cabecera Municipal de Balancán, Tabasco

Artículo 3. Tendrá por objeto, planear, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mejorar y realizar las actividades complementarias y accesorias para proporcionar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Balancán, Tabasco

Artículo 4. Su patrimonio se integrara por:

I. Los bienes inmuebles y muebles que de hecho y por derecho le corresponden y que están contemplados en el convenio de transferencia acordado entre el ejecutivo del estado y el Municipio de Balancán,

II. Los bienes que en lo sucesivo se le incorporen

III. Los importes que anualmente se le asignen en los presupuestos municipales

IV. Las aportaciones federales y estatales que en su caso se realicen

V. Los recursos y aportaciones que bajo cualquier denominación le sean canalizados a través de las dependencias y entidades federales, estatales y organismos no gubernamentales y asociaciones, sociedades civiles y personas físicas o morales de carácter público o privado

VI. Los ingresos propios que genere

VII. Las aportaciones, legados, donaciones, subsidios y adjudicaciones que a su favor se realicen

VIII. Los remanentes, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio; y

IX. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

X. Los créditos que obtenga en los términos de la ley respectiva para el cumplimiento de sus fines

Artículo 5. El órgano de gobierno se integrara por una junta de gobierno nombrada por el presidente municipal, que estará conformada por un presidente que será el director de obras publicas, un secretario que será el secretario del ayuntamiento, un comisario, un primer vocal que será el director de finanzas, un segundo vocal que será el director de programación, un tercer vocal que será el director de administración y un representante del Consejo Consultivo.

Por cada integrante de la junta de gobierno habrá un suplente que será designado por cada uno de los propietarios.

Los miembros de la junta de gobierno duraran en su encargo por tres años o en su caso por el tiempo que dure su encargo en la administración municipal y podrán ser removidos libremente a criterio del presidente municipal así como por causas graves que lesiones o atenten contra el patrimonio del organismo.

ARTICULO 6. Son facultades de la junta de gobierno;

I. Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos, con la finalidad de ejecutar las obras requeridas;

II. Definir y proponer, conforme a los lineamientos emitidos por el instituto, las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable y saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo y respecto de aquellas que se encuentren otorgadas a particulares.

III. Proponer al presidente municipal la designación o remoción, en su caso, del director general del organismo;

IV. Resolver sobre los asuntos en materia de agua potable y saneamiento que le someta a su consideración el director general;

V. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y substituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se requiera enajenar;

VI. Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;

VII. Conocer y, en su caso, autorizar el programa de trabajo, de inversiones y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el director general;

VIII. Proponer al ayuntamiento o Consejo municipal la contratación de los créditos que sean necesarios para programas de inversión y ejecución de obras;

IX. Designar a los miembros del Consejo Consultivo debidamente registrados en los términos de esta ley y reconocer al representante de estos ante la propia junta de gobierno, e invitar a la sesión o sesiones que celebre, cuando así lo considere necesario, a otros miembros de dicho Consejo;

X. Recomendar la extensión de los servicios públicos a otros ayuntamientos, a fin de que se celebren en los términos de ley los convenios respectivos, para que el organismo operador se convierta en intermunicipal o regional;

XI. Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos, de conformidad a las estructuras y contenidos recomendados por el instituto, y de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Cumplir con la normatividad que, en el ámbito estatal y sobre preservación del agua, expida el poder ejecutivo, por conducto de la secretaría;

XIII. Validar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de concesiones a prestadores de servicios, conforme a los criterios y lineamientos que emita el instituto; y

XIV.- Aprobar los informes trimestrales y anuales que deberá rendir el director general del organismo operador

XV.- Proponer medidas preventivas y correctivas para el buen funcionamiento del organismo operador

XVI. Las demás que le asignen la presente ley u otras disposiciones sobre la materia.

Artículo 7. La creación de este Organismo Operador Municipal está vinculado con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Estatal de Desarrollo y se basan en;

La descentralización de los servicios públicos que se enmarcan en el fortalecimiento de las facultades concedidas a los Municipios en el artículo 115 de la Constitución general de la república y que el Municipio de Balancán, retomo en su Plan Municipal de Desarrollo como una de las estrategias a desarrollar para alcanzar la autonomía plena en la atención de los servicios públicos primarios como son los de agua potable y alcantarillado.

Asimismo como parte de la voluntad política del Ejecutivo Estatal de descentralizar los servicios públicos y dar cumplimiento a la modificación de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco de reintegrar la prestación de los servicios públicos a cargo de los ayuntamientos, se autorizo la creación de la Comisión Especial para la Transferencia de Servicios Públicos a los Municipios mediante acuerdo del 26 de enero del año 2002

Dentro de este contexto se planteaba en el Plan Municipal de Desarrollo 2004-2006, la falta de una política clara para la transferencia de servicios del estado al Municipio que implicara también la radicación de los correspondientes recursos financieros para su ejecución y operación, por lo cual se solicito al ejecutivo del estado la transferencia de

los servicios públicos de agua potable y alcantarillado por acuerdo numero 28 del cabildo con fecha 28 de enero de 2005

Este organismo operador tiene como referencia el citado Plan Municipal, en el punto 18.3.4. *Sectores desarrollo urbano, obras publicas y vivienda*, cuyos objetivos indican:

"elaborar estudios sobre el funcionamiento de las redes de atarjeas existentes en el Municipio, para detectar fallas y programar su corrección".

"mejorar la cantidad en el suministro y la calidad del agua potable en el Municipio"

"ampliar y corregir los actuales sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto en la cabecera municipal como en centros de desarrollo regional"

Derivado de estos objetivos se marcaron estrategias y líneas de acción para la consecución de los mismos, los cuales para su implementación requieren de un organismo operador que se aboque a esas actividades específicas que la estructura administrativa actual no posee. por tal motivo es que se determino consolidar la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales con la formalización de una figura jurídica administrativa que permita la flexibilidad de acción y operación necesarias para un eficiente y eficaz servicio publico que requiere la población del Municipio de Balancan

Artículo 8. Los objetivos del organismo serán proporcionar el servicio de agua potable consistente en la conducción, suministro, y distribución del vital liquido, para lo cual realizara las obras de infraestructura necesarias para garantizar a los usuarios un eficiente servicio que cuente además con las normas sanitarias requeridas para el uso domestico, comercial e industrial que en su caso se requiera. En este aspecto se consideraran las acciones tendientes a la prevención y control de la contaminación de los mantos freáticos, ríos, lagos, lagunas así como cuerpos y corrientes de cualquier tipo, como consecuencia del desecho y descarga de las aguas residuales dentro del ámbito municipal

Asimismo el organismo se encargara de la recolección, captación y destino final de las aguas residuales, provenientes de los tomas domesticas, comerciales e industriales y del sistema publico pluvial, incluyendo su tratamiento previo para su respectivo saneamiento

Para tales efectos deberá planear y ejecutar las acciones consistentes en proyección, explotación, construcción, mantenimiento, rehabilitación, acondicionamiento, ampliación, sustitución y similares, necesarias para una eficiente prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en la jurisdicción municipal

Las metas a cubrir por parte del organismo operador serán principalmente en dos sentidos; las cuales se atacaran simultáneamente y que consisten en; ampliación y consolidación de la cantidad del servicio en forma espacial y territorial y la inclusión del factor de calidad para las localidades que ya cuentan con el servicio y las nuevas que se iran incorporando al sistema municipal.

Igualmente se tiene considerada la regularización de la estructura tarifaria que sea mas acorde con los costos reales que se invertirán en la prestación del servicio y que permitirán ir generando recursos para la autosuficiencia en el manejo del organismo operador, recursos que serán complementados con los resultados de las gestión ante diversas instancias publicas y sociales y privadas.

Además se tiene proyectado a corto y mediano plazo la implementación de sistemas de medición del consumo, en etapas que se definirán con apoyo del Consejo Consultivo y que están previstas para iniciar su instalación por tipo de usuario, en este orden propuesto: industrial, comercial, domestico y usos diversos

Estos objetivos y metas se iran actualizando de conformidad con los avances propuestos y se revisaran anualmente en el seno de la junta de gobierno y con la participación activa del Consejo Consultivo creado para coadyuvar en la vertiente social en el desarrollo de las actividades del organismo operador municipal

Artículo 9. Las funciones del organismo operador serán:

I. Planear y programar, en el ámbito del Municipio, la prestación del servicio público a su cargo; así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y conservar la infraestructura y los sistemas, que incluyen la potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, y los sistemas de saneamiento, incluyendo el reuso de los mismos y manejo de lodos;

II. Proporcionar a los centros de población, de jurisdicción del ayuntamiento de Balancán, los servicios descritos en la fracción anterior, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se suscriban;

III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

IV. Cobrar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios públicos, auxiliares y conexos, incluyendo el tratamiento de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;

V. Ordenar y ejecutar la obturación del sistema de abastecimiento de agua, en el caso de uso doméstico, así como su suspensión en otro tipo de usos, por falta reiterada de pago, en los demás casos que se señalen en la presente ley;

VI. Elaborar los estudios necesarios para justificar la fijación de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios, conforme a lo que se establezca en el reglamento del presente ordenamiento;

VII. Realizar las gestiones que resulten necesarias a fin de obtener los financiamientos requeridos para programas de inversión, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. Solicitar, cuando las circunstancias así lo exijan, a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes, o limitación de dominio en términos de ley;

IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y en su caso el servicio de su deuda;

X. Fijar las cuotas o tarifas cuando, de conformidad con la ley, se concesione, se permita o se autorice a particulares la conducción, distribución, potabilización,

envasamiento o transporte de aguas para servicio público. La determinación de las tarifas o cuotas y el procedimiento previo para fijarlas se hará de acuerdo a lo previsto en esta ley;

XI. Realizar por sí o por terceros las obras para los servicios públicos de su jurisdicción, conforme al plan de desarrollo urbano correspondiente y supervisar su correcta y oportuna ejecución, así como recibir las que se construyan en la misma;

XII. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones, en los términos que prescriben esta ley y los demás ordenamientos aplicables;

XIII. Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, difundiendo su valor económico, social y ambiental, promoviendo la participación de la sociedad en su cuidado y uso sustentable;

XIV. Cuantificar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales, en materia de agua, que establezca la legislación fiscal aplicable;

XV. Elaborar sus programas de trabajo y presupuestos anuales de ingresos y egresos, para la prestación de los servicios públicos, sus programas de inversión y mantenimiento;

XVI. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal; en coordinación con el instituto del agua;

XVII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere esta ley;

XVIII. Promover programas de uso eficiente de agua potable y alcantarillado de agua potable, y de uso racional del mismo;

XIX. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XX. Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece esta ley;

XXI. Reinvertir vía presupuestal todos los ingresos que recauden o reciban por los servicios públicos a los mismos; ya que en ningún caso podrán ser utilizados para otro fin;

XXII. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXIII. El ayuntamientos, en la cuenta pública de cada ejercicio fiscal, deberán incorporar el informe financiero derivado de la administración, de la construcción, operación, conservación y saneamiento del agua que presente este organismo operador, aquellos que realicen por sí mismos y por concesionarios; y

XXIV. Las demás que se señalan en esta ley o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La participación de un comisario interno que será designado por la contraloría municipal será de gran importancia para el desarrollo correcto de las actividades del organismo operador, para tales efectos tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que dispongan la ley, los programas y presupuestos aprobados;

II. Revisar los estados financieros, así como las gestiones de carácter administrativo o técnico operativo que en su caso procedan, al término del ejercicio o antes si así lo considera conveniente, así como formular las recomendaciones necesarias para una adecuada operación del organismo;

III. Rendir trimestral y anualmente, en sesión ordinaria de la junta de gobierno, un informe respecto de la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el director general;

IV. Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones de la junta de gobierno, a las que deberá ser citado;

V. Vigilar la gestión interna del organismo operador, y

VI. Rendir y proporcionar los informes que le solicite el órgano superior de fiscalización del congreso del estado.

VII. Las demás que la ley orgánica de los Municipios del estado le otorgen

VIII. Las actividades que específicamente le encomiende la junta de gobierno o que le sean asignadas por acuerdo del cabildo

Artículo 11. El reglamento para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales será puesto a consideración del cabildo municipal en los periodos correspondientes y en el cual se establecerán específicamente las funciones, actividades y procedimientos necesarios para el funcionamiento del organismo operador municipal

Artículo 12. Los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del organismo operador se integraran en los mismos términos del reglamento, para lo cual para su funcionamiento seguirá los lineamientos del organismo operador estatal para la consecución de sus objetivos hasta en tanto se elaboran y sancionan sus documentos normativos respectivos siempre y cuando la normas vigentes no se contrapongan a la legislación municipal

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mientras tanto se continuara aplicando la normatividad en vigor utilizada por el organismo operador estatal denominado SAPAET

Segundo.- El Consejo Consultivo se integrara de conformidad con los tiempos establecidos en el artículo 30 de la ley de usos de agua del estado de Tabasco y en la respectiva convocatoria

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2006.

**PRIMER REGIDOR Y
PRESIDENTE MUNICIPAL**



LIC. PATRICIO MOGUEL
PÉREZ

**SEGUNDO REGIDOR Y
SINDICO DE HACIENDA**



PROFA. ROSITA CARMINA
JIMÉNEZ DE LA FUENTE

TERCER REGIDOR



ROSA ALVA PÉREZ
CHAVIRA

CUARTO REGIDOR



RODOLFO GUZMÁN
MONZÓN

QUINTO REGIDOR

PEDRO MISS SANCHEZ**SEXTO REGIDOR**

**PROFA: LILIA VALLADARES
VALLADARES****SÉPTIMO REGIDOR**

**ING. MARCO ANTONIO
GÓMEZ JIMÉNEZ****OCTAVO REGIDOR**

**C. ARNULFO CHABLÉ
VALENCIA****NOVENO REGIDOR**

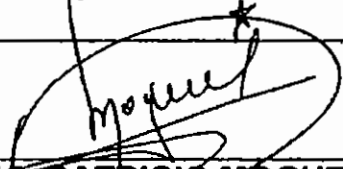

**PROFA. ANA BERTHA
VALENZUELA POZO****DÉCIMO REGIDOR**

**C. MANUEL ARTURO ARANA
TEJERO****DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**PROFA. AIDA ADRIANA
MARÍN PÉREZ****DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**LIC. FRANCISCO MANUEL
GONZÁLEZ GARCÍA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Acuerdo para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Balancán, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio, a los 12 días del mes de Enero de 2006.

PRESIDENTE MUNICIPAL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
	
LIC. PATRICIO MOGUEL PÉREZ	M.C. JORGE ALBERTO LEZAMA SUÁREZ



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.